RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 524-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de julio de 2023

VISTOS:

El informe de prescripción N° 006-2023-STPAD-MDCC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y los actuados del Expediente N° 102-2022-ST-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla el régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayor nivel de eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la undécima disposición complementaria transitoria del citado reglamento, cabe destacar que el artículo IV del Título Preliminar, literal j) dispone que para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el gerente municipal;

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario. Es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción;

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable;

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces (...)"* En concordancia con ello, el precedente N° 22 de la Resolución de la Sala Plena N° 01-2016-SERVIR, que señala que *"en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, mediante Oficio N° 000517-2022-CG/OC1323 de fecha 14 de octubre del 2022 la Entidad recepciona el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-1323-SCE denominado *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40699 Escuela Concertada SOLARIS del C.P. José Luis Bustamante y Rivera – Sector II, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"*;

Que, el mencionado Informe de Control es remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad por medio del Memorándum Múltiple N° 617-2022-GM-MDCC;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abg. Nadia Luz Sánchez Valencia, emite el Informe de Precalificación N° 006-2022-ST-MDCC, recomendando declarar PRESCRITA la acción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario PAD, por las presuntas responsabilidades de los servidores contenidas en el citado Informe de Control Específico N° 009-2022-2-1323-SCE;

Que, Secretaría Técnica del PAD, órgano de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el mencionado Informe de Prescripción N° 006-2023-STPAD-MDCC, valuando el caso concreto contenido en el Expediente PAD N° 102-2022-ST-MDCC, evidencia que; *"(...) los hechos que configuran la falta se realizaron por haber suscrito el pliego de observaciones n.° 25-2018 sin haber asistido a la obra, sin haber verificado toda la obra y sin señalar todas las observaciones correspondientes asimismo, de haber recibido y dado la conformidad a la obra suscribiendo el acta de recepción de obra n.° 27-2018 (21 de diciembre del 2018). En este orden de ideas se tiene que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres años desde la comisión de la falta es decir 21 de diciembre del 2018, por lo que se tenía hasta el 21 de diciembre del 2021, al respecto cabe indicar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC1, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (Covid-19); por lo que se produjo la suspensión de plazos de prescripción desde el 16 de marzo del 2020 al 31 de agosto del 2020; por lo tanto se tenía hasta el 08 de junio del 2022 para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-1323-SCE llegó a la Entidad con fecha 14 de octubre del 2022, por lo que la Entidad no puede iniciar el PAD porque ya habría operado el plazo de 3 años desde la comisión de la falta, llegando prescrito a la Entidad el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, limitando la potestad punitiva del Estado, dado que por la prescripción se extingue la posibilidad de investigar un hecho, quedando prescrita la facultad punitiva de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario."*;

Que, de la misma forma, la Secretaria Técnica del PAD, Abg. Nadia Luz Sánchez Valencia, en su Informe de Prescripción N° 004-2023-STPAD-MDCC, adiciona que; *"(...) conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte"*;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"* aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA la potestad sancionadora para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores: Alonso Conrado Meza Alanoca, Enrique Iturry Espezúa, Gustavo Pablo Gómez Granda y David Benedicto Juárez Angulo; respecto a las presuntas irregularidades contenidas en el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-1323-SCE, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, por lo tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Llega
GERENTE MUNICIPAL

[1] RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional". Normas Legales. El Peruano. Sábado 30 de mayo del 2020.